

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 005-2019/SUNAT**

### **MODIFICAN EL REGLAMENTO DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA POR TRIBUTOS INTERNOS Y LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 190-2015/SUNAT**

Lima, 11 de enero de 2019

#### **CONSIDERANDO:**

Que al amparo de la facultad otorgada por el artículo 36 del Código Tributario se aprobaron, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 161-2015/SUNAT, el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria por Tributos Internos (Reglamento) y mediante la Resolución de Superintendencia N.º 190-2015/SUNAT, las disposiciones para la aplicación de la excepción que permite a la SUNAT otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de la deuda tributaria de tributos internos anteriormente acogida al artículo 36 del Código Tributario (Resolución);

Que el Reglamento establece la posibilidad de que algunos sujetos obligados a presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta puedan optar, bajo determinados supuestos, por presentar la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento inmediatamente después de realizada la presentación de dicha declaración;

Que teniendo en cuenta que la presentación de la declaración jurada anual a que se refiere el considerando precedente puede efectuarse con anterioridad a la fecha de vencimiento establecida para ello; que la aplicación de los intereses de aplazamiento y/o fraccionamiento sólo procede desde el día siguiente a dicho vencimiento y que el numeral 17 del numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento dispone que el importe de la primera cuota del fraccionamiento está formado por la cuota constante más los intereses diarios del fraccionamiento generados por la deuda acogida desde el día siguiente de la fecha de aprobación del fraccionamiento, hasta el último día hábil del mes en que se aprueba; la resolución de las solicitudes de fraccionamiento presentadas inmediatamente después de la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta pero antes de su vencimiento se ha estado efectuando y notificando transcurrida dicha fecha;

Que se considera conveniente modificar el numeral 17 del numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento a fin de posibilitar la resolución de las solicitudes de fraccionamiento a que se refiere el considerando precedente antes de la fecha de vencimiento indicando para ello que la primera cuota del fraccionamiento incluye en dichos supuestos los intereses diarios desde el día siguiente de la fecha de vencimiento hasta el último día hábil del mes en que ocurre dicho vencimiento;

Que de otro lado, con respecto al pago de la cuota de acogimiento, se ha regulado, tanto en el Reglamento como en la Resolución, que se debe utilizar el NPS que genera el sistema de la SUNAT, una vez enviada la solicitud, siguiendo el procedimiento dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT; no obstante, a fin de ofrecer mayores facilidades al solicitante para realizar el pago de la referida cuota, resulta conveniente establecer la posibilidad de efectuar dicho pago también por el sistema pago fácil;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en tanto la modificación del artículo 1 del Reglamento sólo está orientada a agilizar la tramitación de las solicitudes de fraccionamiento y la modificación del Reglamento y la Resolución en lo relacionado a la cuota de acogimiento solo se realiza para otorgar a los deudores tributarios un medio adicional para efectuar el pago de dicha cuota;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 36 del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

## **Artículo 1. REFERENCIAS**

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

- a) Reglamento, al Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 161-2015/SUNAT y normas modificatorias.
- b) Resolución, a la Resolución de Superintendencia N.º 190-2015-SUNAT que aprobó las disposiciones para la aplicación de la excepción que permite a la SUNAT otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de la deuda tributaria de tributos internos anteriormente acogida al artículo 36 del Código Tributario y normas modificatorias.

## **Artículo 2. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

Sustitúyase el numeral 17 del numeral 1.1 del artículo 1 y el inciso a) del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento, por los siguientes textos:

“Artículo 1.- DEFINICIONES

1.1 Para efecto del presente reglamento se entiende por:

(...)

- 17) Primera cuota : A la cuota constante más los intereses diarios del fraccionamiento generados por la deuda acogida desde el día siguiente de la fecha de aprobación del fraccionamiento hasta el último día hábil del mes en que se aprueba.

En el caso de la solicitud de fraccionamiento presentada inmediatamente después de realizada la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta y que se apruebe antes del vencimiento para dicha presentación; a la cuota constante más los

intereses diarios del fraccionamiento generados por la deuda acogida desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para su presentación hasta el último día hábil del mes en que se produce dicho vencimiento.

(...)"

"Artículo 9.- CUOTA DE ACOGIMIENTO

(...)

9.3 Para cancelar el monto de la cuota de acogimiento a que se refiere el presente artículo:

a) Que resulte de la información registrada en el Formulario Virtual N.º 687 – Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36 C.T., el sistema de la SUNAT genera, una vez enviada la solicitud elaborada, el NPS a utilizar de optar por realizar el pago de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT y normas modificatorias. En caso de no optar por dicha forma de pago este puede realizarse mediante el sistema pago fácil.

(...)"

### **Artículo 3. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN**

Sustitúyase el inciso a) del numeral 9.3 del artículo 9 de la Resolución, por el siguiente texto:

"Artículo 9. CUOTA DE ACOGIMIENTO

(...)

9.3 Para cancelar el monto de la cuota de acogimiento a que se refiere el presente artículo:

a) Que resulte de la información registrada en el Formulario Virtual N.º 689 – Solicitud de Refinanciamiento del saldo de la deuda tributaria, el sistema de la SUNAT genera, una vez enviada la solicitud elaborada, el NPS a utilizar de optar por realizar el pago de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT y normas modificatorias. En caso de no optar por dicha forma de pago este puede realizarse mediante el sistema pago fácil.

(...)"

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. VIGENCIA**

La presente resolución de superintendencia entra en vigencia el 1 de febrero de 2019.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

#### **ÚNICA. MODIFICACIÓN DEL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 125-2003/SUNAT**

Sustitúyase el rubro correspondiente al pago de aplazamientos y/o fraccionamientos contenido en el Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 125-2003/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

#### **ANEXO 1**

FORMULARIO	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
(...)		
Formulario N.º 1662 – Boleta de Pago	(...)	
	Pago de Aplazamientos y/o Fraccionamientos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de Registro Único de Contribuyentes - RUC.</li> <li>- Periodo Tributario.</li> <li>- Código de tributo o concepto a pagar.</li> <li>- Importe a pagar.</li> <li>- Número de solicitud de fraccionamiento, para la cancelación de la cuota de</li> </ul>

		acogimiento de aquella presentada al amparo del artículo 36 del Código Tributario. - Número de Resolución de Intendencia, sólo tratándose de pagos respecto de aplazamientos y/o fraccionamientos otorgados al amparo del artículo 36 del Código Tributario.
(...)		

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ**  
**Superintendente Nacional**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**  
**Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**